

PROCESAL CIVIL

COMISION 1: Nuevas sistemas de gestión y desarrollo del proceso
Oficina judicial - Formación de los operadores: oralidad y procesos por audiencias.

TITULO DE LA PONENCIA:

“PROCESOS POR AUDIENCIA, OPTIMIZACIÓN DE LA LABOR JUDICIAL. TEORIA DE LA INTERFERENCIA”.

JORGE ENRIQUE BEADE

Dirección postal: Adolfo Alsina 2248, torre 1, piso 9no. “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Código Postal: 1090.

Teléfono: 11-6845-9443

BREVE SINTESIS DE LA PROPUESTA:

Esbozo de la teoría de la interferencia, por la cual las horas hombres de labor de un juez en un proceso, interfiere en el desarrollo de los restantes a su cargo.

Para optimizar la labor judicial de implementarse el proceso por audiencias, con audiencia de vista de causa, ello importará más horas hombres dedicadas a esas tareas, sumadas a las que se venían realizando. Ello se dificultaría de insertarse en una estructura armada para tramitar procesos donde prevalece la escritura.

Propongo estructurar la “oficina judicial” y dividir la competencia entre jueces que tramiten procesos de conocimiento y quienes tramiten procesos voluntarios, universales y de ejecución. Ello puede hacerse sin incremento notorio de partidas presupuestarias.

JORGE ENRIQUE BEADE(1)

COMISION 1: Nuevas sistemas de gestión y desarrollo del proceso

Oficina judicial - Formación de los operadores: oralidad y procesos por audiencias.

PROCESOS POR AUDIENCIA, OPTIMIZACIÓN DE LA LABOR JUDICIAL.
TEORIA DE LA INTERFERENCIA.

I.- INTRODUCCIÓN:

Al momento de escribir la presente ponencia, el proyecto de reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina, tenía estado parlamentario. En él, se establece un sistema de proceso de conocimiento por audiencias. Dispone la audiencia preliminar en los artículos 424 y concordantes y la audiencia de vista de causa en los artículos 428 y concordantes del citado cuerpo normativo. Su finalidad principal, consiste en optimizar el sistema de intermediación judicial.

Al respecto, Lino Enrique Palacio lo considera un principio y expresa que “solo con referencia a los procesos dominados por el signo de la oralidad, llámase principio de intermediación a aquel que exige el contacto directo y personal del órgano judicial con las partes y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento (escritos, informes de terceros, etc.).”(2)

A su vez, Jorge Armando Rojas manifiesta que “el legislador ...ha consagrado al nivel de principios algunas pautas o estándares que no tenían esa envergadura... los que son elevados a esa categoría en el Código Civil y Comercial de la Nación, como el principio de intermediación o el de oralidad (art. 706), que en verdad son sistemas por los que se puede optar en lugar de la delegación a la escritura”. Señala asimismo que “...los sistemas deben interpretarse como las formas metódicas a través de los cuales esos principios cobran vida en un ordenamiento procesal cualquiera”. Agrega dicho autor que para que “...los principios sean respetados...la vía adecuada para su observancia, sobre todo respecto de aquellos que encuentran cauce

concreto a través de su positivización, resulta crear los sistemas apropiados para que aquellos cobren vida en la realidad...” (3).

Toda reforma a un sistema procesal, para contar con posibilidades de éxito, debe compatibilizar cuatro factores: Normativa regulatoria, estructura, personas y presupuesto.

La reforma propuesta, deberá regir entonces para los fueros no penales que integran el Poder Judicial de la Nación Argentina, aplicándose en la tramitación de procesos ante juzgados federales de todo el país y nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El presente trabajo, hará foco entonces en la estructura, a efectos de permitir una mayor intermediación, optimizar los recursos y propender a un mayor ahorro de los tiempos del proceso para beneficio de los justiciables.

II.- ESTRUCTURA:

La actual estructura de los juzgados no penales, está orientada al trámite de procesos mediante el sistema escriturario. El juzgado con mesa de entradas, juez, secretario, prosecretario administrativo y empleados, no cambió demasiado en más de 150 años.

Con la reforma procesal efectuada mediante ley 25.488, se introdujo – entre otras modificaciones-, la audiencia preliminar en los artículos 360 y subsiguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Nótese que se modificó la norma, manteniéndose las mismas personas, estructura, y presupuesto. Al juez, se le sumó una tarea que antes no tenía.

Si se le suma al juez la audiencia de “vista de causa”, deberá destinar más horas hombre de trabajo, para una tarea que antes no realizaba.

Asimismo, se mantuvo el paradigma del juez “director del proceso”, dependiendo los tiempos del proceso del impulso de las partes, salvo las fechas de fijación de audiencias.

Al respecto, Luis Eduardo Sprovieri y quién suscribe Jorge Enrique Beade, han expresado que”.... ante la evidencia de que el paradigma del

juez como “director” del proceso no ha logrado concretar la anhelada tutela jurisdiccional efectiva y eficiente, debe considerárselo superado por el nuevo paradigma del “juez administrador”. No es posible hablar de “case management” sin aceptar el nuevo rol del juez como administrador del proceso judicial. El “juez administrador” debe gestionar el escaso “recurso tiempo”, con el objetivo de reducir costos y esfuerzo. El “juez administrador”, al controlar los tiempos del proceso, debe evitar la apropiación particular por las partes del recurso público judicial más allá de lo necesario para la eficiente y rápida resolución de la disputa. El juez – como administrador- debe contar con la facultad de adecuar el procedimiento al tenor de las pretensiones, fijando prudencialmente fechas límite para la producción de ciertos actos procesales con efectos preclusivos y avance automático a la etapa siguiente (4).

III.- TEORIA DE LA INTERFERENCIA:

Nos permitimos esbozar la presente teoría, extraída del case management. En un tribunal cuyo juez debe destinar horas-hombres de trabajo a un caso, necesariamente se lo resta a otros. Es así, como debe optimizarse la labor judicial, teniendo en cuenta datos estadísticos de los que surja la cantidad de casos que entran, el tiempo promedio de trámite y los que terminan.

Es así, como no dependerá del Estado y mucho menos, del órgano judicial el evitar el inicio de nuevos casos pero sí bajar la carga laboral en cada uno de ellos. Ello, incidirá obviamente en el conjunto de casos en trámite, pues permitiría fijar audiencias con menor distancia entre la fecha de la petición y la de realización efectiva de ésta, permitiendo mayor optimización de la labor del tribunal y respuesta al justiciable.

A modo de ejemplo. Si un tribunal recibe nueve casos por día, y puede tomar tres audiencias por día, sumado al tiempo de notificación a los interesados que podría establecerse en unos diez días hábiles, las fijaciones de audiencias de esos nueve casos se distribuirían del siguiente modo: Tres audiencias, a los diez días, otras tres a los once días y las tres restantes a los doce días. Pero resultará que al día siguiente, ingresarán otras 9 nuevas

causas, estando ya ocupada la agenda con las anteriores. Es así, como para el caso número diez, se fijará la audiencia a los trece días, el caso número once a los catorce días, y así sucesivamente.

Es así, como se podría esbozar la “teoría de la interferencia”, por la cual en un tribunal, las horas- hombres que debe aportar quienes desempeñen la judicatura, para trabajar individualmente en cada proceso, interfiere en los restantes en trámite, a los cuales no se les puede aportar tarea judicial alguna.

A efectos de evitar o al menos paliar ese hecho indefectible, no puede utilizarse la estructura implementada para procesos donde prevalece el sistema escriturario. En efecto, a modo de solución corresponderá reducir la labor judicial de los tribunales que tramiten procesos de conocimiento por audiencias, a los actos procesales que tiendan a tener por presentados los escritos introductorios, excepciones previas, realización de aquellas y dictado de sentencias. Resulta necesario entonces, readecuar la competencia, sin perjuicio de la necesidad de crear nuevos tribunales.

IV.- NECESIDAD DE MODIFICAR LA COMPETENCIA:

Evidentemente, si se pretende que un juez tramite procesos de conocimiento por audiencias, con preliminar y vista de causa, no puede sumársele esas tareas a las del trámite de procesos universales y/o de ejecución sin que el tribunal colapse.

Tampoco propende a la optimización de la labor del juez, que éste ejecute sus propias decisiones. A modo de ejemplo, si un juez ordena un giro resulta un despropósito que él mismo lo firme.

Un juez que tramita procesos por audiencias, deberá fijar por día al menos una audiencia preliminar, otra de vista de causa, proveer escritos de demanda y dictar sentencias como tarea mínima.

Si a eso se le suman procesos de ejecución y sucesorios, el tiempo que destine a atender a estos, necesariamente se lo restará a los restantes, dilatándose la fijación de audiencias con el consiguiente perjuicio a los

restantes justiciables de otros procesos, pues eso incidirá en la prolongación del trámite de cada uno de ellos.

Resulta entonces necesario modificar la competencia, creando tribunales con competencia exclusiva en procesos de conocimiento por audiencia y otros que tramiten procesos de ejecución y sucesorios.

A efectos de no aumentar en demasía los costos, deberá realizarse un estudio estadístico de la cantidad de causas en trámite de unos y otros, destinándose de los actuales juzgados los que tramitarán unos u otros procesos, con un plazo y cupos de expedientes para remitir al tribunal que tramitará las correspondientes actuaciones.

En el ámbito nacional dicha tarea se ve dificultada, pues desde el año 2013 la Corte Suprema de Justicia de la Nación no provee de estadística alguna.

Una solución – que quizás tampoco arroje datos exactos-, sería tomar “tribunales testigos” y requerir informes a la oficina de sorteo de causas.

OFICINA JUDICIAL SEPARADA DE CADA TRIBUNAL:

La creación de esta oficina, debe servir de apoyo a los tribunales. Su función principal consistirá en descargar de tareas a los jueces, en particular, los actos procesales de ejecución de órdenes judiciales. A modo de ejemplo: efectivización de desgloses, comunicaciones mediante oficios y cédulas de notificación, transferencias y giros judiciales, confección y expedición de instrumentos emanados de los tribunales (certificados, testimonios, copias certificadas, etc.).

Los datos necesarios a confrontar, surgirán de los registros electrónicos sin perjuicio de permitir al personal el acceso a las constancias en soporte papel.

El jefe de la oficina y sus funcionarios auxiliares, deberán tener las facultades propias que el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, asigna a los secretarios de primera instancia.

Los jueces podrán delegarles la facultad de dictar providencias simples – que el citado cuerpo normativo autoriza a expedir a los secretarios- en los procesos a su cargo.

Dicha oficina, habrá de servir tanto a los jueces con competencia en procesos de conocimiento, como para aquellos competentes en procesos universales y de ejecución. Podrá incluso implementarse una división interna a tal efecto.

Cada juez, contará en su propio tribunal con menos personal, al descargar las tareas indicadas en la oficina judicial.

Estructura de la oficina judicial: La “oficina judicial” en suma, sería la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales, con excepción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que proveerá, por vía reglamentaria, a su propia organización administrativa.

El esbozo y funcionamiento de la oficina judicial, excedería la extensión y finalidad del presente trabajo (6).

V.- PERIODO DE TRANSICIÓN, CREACION DE NUEVOS TRIBUNALES.

De implementarse el sistema propuesto, los nuevos procesos se irán sorteando a los nuevos tribunales a crearse.

En cuanto a los juzgados que ya existían, habrá un período en el cual cada uno de esos tribunales se desprenderá de aquellos procesos en los cuales ya no tendrá competencia.

Finalmente, quedará funcionando el nuevo sistema.

VI.- CONCLUSION:

Resulta evidente la “interferencia” que generan las tareas que un mismo juez realiza en un proceso, para efectuar tareas en otro. Ello se ve evidenciado en los procesos por audiencias.

A efectos de implementar con éxito procesos de conocimiento con audiencia preliminar y vista de causa, no resulta conveniente hacerlo sobre la base de una estructura creada para procesos escriturarios.

A efectos de readecuar la estructura sin aumentar en demasía el presupuesto, se hace necesario dividir la competencia en cuanto al trámite. Convendrá contar entonces con tribunales no penales que tramiten procesos de ejecución y universales por un parte, y por otra, tribunales que tramiten procesos de conocimiento.

A fin de aliviar las tareas de los jueces, resulta apropiado que las tareas administrativas sean delegadas en otra oficina distinta del tribunal. Asimismo, dicha oficina ejecutará las órdenes del juez y hasta podrá dictar providencias simples.

Con estas propuestas, pretendemos realizar un aporte a la implementación efectiva de la inmediatez, con optimización de la tarea judicial y ahorro de tiempo para los justiciables.

JORGE ENRIQUE BEADE

NOTAS:

¹ Profesor de “Elementos de Derecho Procesal Civil” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Ex Juez nacional de primera instancia en lo civil.

² Lino Enrique Palacio, “Derecho Procesal Civil”, tomo I, página. 291. Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 16 de agosto de 1990. ISBN-950-20-0075-7. Lino Enrique Palacio, “Derecho Procesal Civil”, tomo I, página. 291. Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 16 de agosto de 1990. ISBN-950-20-0075-7.

³ Jorge A. Rojas, “Nociones básicas (teórico- prácticas) de derecho procesal civil”, páginas. 77,79 y 83. Rubinzal-Culzoni editores, Santa Fe, 11 de septiembre de 2020. ISBN-978-987-30-1477-2.

⁴ .- Luis Eduardo Sprovieri y Jorge Enrique Beade, “ El juez como administrador del proceso judicial”, publicado en “La Ley”, Buenos Aires, el 24 de noviembre de 2009, página . 4, ISSN- 0024-1636. Reproducido en “Nueva Gestión Judicial- Oralidad en los procesos civiles”, coordinadores

Héctor Mario Chayer y Juan Pablo Marcet, pags. 21 a 30, Buenos Aires, junio de 2016, ISBN-978-987-4627-0-0. Presentado el 1° de Julio de 2019 al ministro de Justicia y Derechos Humanos por la Comisión.

⁵ Para mayor información, consultar la obra de Mario Ernesto Kaminker, Cristina González de la Vega, Jorge Beade, Luis Sprovieri, Pablo Grillo Gicchini, José María Salgado y Cecilia Herrera “Anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, artículos 790 a 823, pags.229 a 235. Rubinzal-Culzoni editores, Santa Fe, 3 de septiembre de 2015. ISBN-978-987-30-0604-3.